



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2021-93042983- -APN-SSPYDE#ME - PROGRAMA COOPERAR CREACIÓN FORTALECIMIENTO COOPERADORAS ESCOLARES

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Nacional de Cooperadoras N° 26.759, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa 1.449 del 10 de agosto de 2020, el Expediente N° EX-2021-93042983- -APN-SSPYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el Estado Nacional tiene la responsabilidad indelegable de garantizar la educación promoviendo la democratización y participación de las organizaciones sociales y las familias (Art. 4)

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en el artículo 123 “Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.” (Art 123,inciso m)

Que conforme a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 la política pública educativa tiene el objetivo de garantizar la participación democrática de todos los actores educativos, y principalmente de las familias de los/las estudiantes Art. 11 inciso i)

Que en el año 2012 se sancionó la Ley Nacional de cooperadoras escolares N° 26.759.

Que la ley N° 26.759 establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben garantizar la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las Cooperadoras Escolares, como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo institucional, a fin de colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas.(Art. 1.)

Que según la ley N° 26.759 las Cooperadoras Escolares podrán estar integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos, directivos,de la institución educativa, por docentes, alumnos mayores de DECIOCHO (18) años de edad y ex- alumnos de la institución, como así también, por otros miembros de la comunidad, conforme lo dispongan las reglamentaciones jurisdiccionales (Art. 4.)

Que la Ley de Cooperadoras Escolares N°2 6.759 establece que el Ministerio de Educación de la Nación tiene la responsabilidad de promover la creación y fortalecer el funcionamiento de las Cooperadoras Escolares resaltando la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo y destacando la función social de las cooperadoras escolares.(Art. 8)

Que por Decreto N° 50/19 en el marco de la Secretaría de Cooperación Educativa y Acciones Prioritarias del Ministerio de Educación de la Nación se crea la Subsecretaría de Participación y Democratización Educativa, dependencia que tiene entre sus objetivos el diseño, impulso e implementación de políticas innovadoras para consolidar y ampliar espacios de diálogo, cooperación y construcción de consensos con actores de la sociedad civil intersectoriales que contribuyan con el reconocimiento de la educación como una política pública prioritaria para la promoción de la justicia social y los derechos ciudadanos, conforme con los principios rectores de la política educativa nacional y de las directrices de la Ley Nacional de Educación.

Que en el citado Decreto se señala que la Subsecretaría de Participación y Democratización Educativa debe desarrollar programas intersectoriales y acciones especiales que, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, plataformas ciudadanas, sindicatos, empresas, movimientos y colectivos sociales contribuyan a promover el derecho a la educación y la justicia educativa, conjuntamente con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que la Decisión Administrativa N° 1.449/20, al crear la Dirección de Articulación de la Sociedad Civil, prevé entre sus acciones, concertar proyectos de colaboración entre organizaciones de la sociedad civil y diversas áreas del Ministerio, manteniendo la especificidad de los objetivos de cada sector.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa CooperAr - Programa de Fortalecimiento de las Cooperadoras Escolares en la República Argentina”

ARTÍCULO 2°.- El programa tiene el objetivo de visibilizar y potenciar el papel de las Cooperadoras Escolares como espacios de democratización ciudadana fortaleciendo su institucionalización y favoreciendo la participación de las familias y de la comunidad en el proyecto educativo institucional según los principios de la ley N° 26.759: a) Integración de la comunidad educativa; b) Democratización de la gestión educativa; c) Mejora de los establecimientos escolares; d) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación; e) Promoción de la igualdad de trato y oportunidades; f) Promoción de la inclusión educativa; g) Defensa de la educación pública.

ARTÍCULO 3°.- La Subsecretaría de Participación y Democratización Educativa tendrá a cargo la

implementación y evaluación del programa conjuntamente con los Ministerios de Educación de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se elevarán informes anuales que den cuenta del desarrollo de las acciones previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El programa se propone:

- a. Promover la adecuación de la normativa jurisdiccional en consonancia con la Ley N° 26.759
- b. Desarrollar acciones de asesoramiento y capacitación a cooperadoras escolares, referentes jurisdiccionales e integrantes de la comunidad educativa, sobre aspectos administrativos, organizacionales, normativos y otros temas de interés en los territorios.
- c. Fortalecer el rol de las Cooperadoras Escolares y la relación con las autoridades educativas y con la comunidad en general, construyendo junto a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procesos de sensibilización y consensos.
- d. Promover la realización de actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas dirigidas a promover la visibilización y el fortalecimiento de las Cooperadoras Escolares.
- e. Impulsar la organización de mesas de trabajo intersectoriales de apoyo a las comunidades escolares organizadas en Cooperadoras Escolares y otros formatos asociativos.
- f. Impulsar la integración de las Cooperadoras Escolares al Consejo Consultivo de Políticas Educativas y otros espacios ministeriales e interministeriales.
- g. Contribuir al fortalecimiento de los sistemas de información sobre la existencia y funcionamiento de las Cooperadoras Escolares y de otras experiencias de organización de las familias en el marco de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 5°.- El programa de formación para la Cooperación Escolar incluirá los siguientes ejes temáticos que serán desarrollados por el equipo de la Subsecretaría de Participación y Democratización Educativa:

- a. La participación como derecho y como responsabilidad en la defensa de la educación pública: dirigido a fortalecer lazos de convivencia democrática y la integración en el proyecto educativo institucional.
- b. Principios orientadores de la educación en la Argentina: dirigido a poner a disposición de las familias las principales herramientas que regulan la vida escolar (tales como la Ley de Educación Nacional y normativas jurisdiccionales, la Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral -que en su artículo 9° destaca la vinculación de la familia y la escuela-, entre otras)
- c. Aspectos administrativos y normativos específicos: dirigido a favorecer la conformación de cooperadoras y el sostenimiento de las que ya están conformadas.
- d. Gestión de organizaciones: dirigido al desarrollo de estrategias y herramientas vinculadas al fortalecimiento de la participación y la organización necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- e. Cooperativismo: dirigido a potenciar los valores colectivos propios de esta forma de organización, reconocer a las experiencias cooperativas en el sistema educativo y brindar herramientas para su creación.

ARTÍCULO 6°.- La Subsecretaría de Participación y Democratización Educativa presentará anualmente una propuesta con líneas de acción enmarcadas en el Cooperar. La implementación en cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será codiseñada entre las autoridades nacionales y jurisdiccionales según la realidad local de las Cooperadoras Escolares y la participación de las familias y demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande la presente medida se imputarán a la Partida 48-06-5.7.1. Fuente de

Financiamiento 11 – Tesoro Nacional-, del presupuesto vigente para este Ministerio, según la normativa dictada oportunamente a tal fin.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.